

A C T A    N°   1005

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo /  
las dieciocho horas del día nueve de abril de mil novecientos  
setenta y cinco, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel  
Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presiden-  
cia de su titular Dr. Juan Ramón Cáceres, los señores Minis-/  
tros doctores Jorge Demetrio Vazquez Rey, Sergio Alfredo Martí-  
nez, Juan Fernández Medoya y Ramón Ulises Córdova, para consi-  
derar: PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia in-/  
forma que, de conformidad a lo normado por el Art.30, inc.10°/  
del Decreto-Ley N° 009/74, fue dictada la Resolución N° 36/75  
adhiriendo al Decreto N° 648 del Poder Ejecutivo de la Provin-  
cia, concediendo asueto administrativo a todo el personal de /  
las tres Circunscripciones Judiciales, con suspensión de los /  
términos procesales, para el día 8 del mes en curso, con moti-  
vo de la culminación de los festejos conmemorativos al 96° An-  
iversario de la fundación de Formosa, sometiendo la misma al //  
Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Oído lo cual  
y previa lectura del instrumento referido, ACORDARON: Ratificar  
la Resolución de Presidencia N° 36/75. SEGUNDO: Juez en lo Ci-  
vil, Comercial y Administrativo N° 2, Dra. Liliana H. Montrul,  
solicita justificación de inasistencias (Nota N° 840/75 Sec.Adm.  
y Sup.). Visto la nota mencionada en el epígrafe y la certifica-  
ción médica acompañada, y atento a lo dispuesto por el Art.13°  
del Decreto N° 869/61, ACORDARON: Justificar a la señorita Juez  
de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Administrativo /  
N° 2, Dra. Liliana H. Montrul, las inasistencias incurridas des-  
de el día 24 de marzo del año en curso hasta el día 7 del co-/  
rriente mes. TERCERO: Visita de cárcel y establecimientos de /  
seguridad. Atento a lo dispuesto en el Art. 28, inc.16 del De-  
creto-Ley N° 009/74 y en Acordada N° 127, punto 6°, ACORDARON:  
Realizar la primera visita de cárcel y establecimientos de se-  
guridad del año, el día 24 del corriente mes, la que dará co-//  
mienzo a las 8,30 horas. CUARTO: Auxiliar Griselda del Carmen /  
Petracca de Campelo, solicita primera parte de la licencia por

/// maternidad (Nota N° 841/75 Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de referencia y la certificación médica adjunta, y atento a lo dispuesto por el Art. 29° del Decreto N° 869/61, ACORDARON: Conceder a la Auxiliar Griselda del Carmen Petracca de Campelo la primera parte de la licencia por maternidad, a partir del día 2 del corriente mes y hasta el día 16 de mayo del año en curso. QUINTO: Asociación Judicial Formosa, su pedido (Nota N° 840/75 Sec. Adm. y Sup.). VISTO: La nota de la Asociación Judicial Formosa, por la cual solicita: a) Que se deje sin efecto el llamado a Concurso abierto dispuesto por el punto Décimo cuarto del Acuerdo N° 1001 de este Superior Tribunal de Justicia, y se llame a un nuevo Concurso cerrado entre el personal administrativo del Poder Judicial, para cubrir el cargo de Asistente Social; b) Que la inscripción en el Registro de Aspirantes al cargo de Delegado de Libertad Vigilada se realice exclusivamente entre el Personal administrativo de las tres Circunscripciones Judiciales que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley N° 399, debiendo modificarse el punto 13° de la Acordada N° 1001 en cuanto permite la inscripción de los aspirantes a ingresar al Poder Judicial incluidos en la lista de mérito; c) Que se establezca que los cargos superiores a Oficial Principal serán cubiertos, en lo sucesivo, previo concurso en el que participarán las dos categorías inmediatas inferiores al cargo a cubrir, y que se abra al restante personal del Poder Judicial únicamente en el caso en que fuere declarado desierto el Concurso; y CONSIDERANDO: Que con respecto a lo peticionado en el punto que se enuncia como a), no puede ignorarse que al expedir las Universidades Oficiales y Privadas de la República Argentina, títulos que habilitan especialmente para cumplir funciones de Asistente Social, el Concurso que se realiza para cubrir las referidas vacantes, no puede hallarse sujeto al sistema de promoción o de cobertura de cargos de la categoría de personal administrativo, por tratarse de personal técnico profesional que se desempeña en funciones específicas de su profesión. Si bien en la publicación del llamado a concurso no

///

/// se menciona expresamente el requisito del Título, el Tribunal entiende que por lo precedentemente expresado, la indicación de/ que los interesados deberán presentar los antecedentes de que // intenten valerse, implica tal exigencia, haciendo innecesaria / otra aclaración. Referente a lo peticionado en el punto que se / menciona como b) el Tribunal entiende que el cargo de Delegado / de Libertad Vigilada es también un cargo técnico profesional por los conocimientos especiales requeridos para su designación y // por las funciones específicas que les asigna la ley (Art.14-inc. 3° y Art. 15-Ley N° 399 y 430). Que tal circunstancia implica, / al igual que en el caso del Asistente Social, que la cobertura / del cargo de Delegado de Libertad Vigilada, debe efectuarse sin observar el régimen ordinario de promoción para el personal administrativo, por tratarse de un cargo previsto para una función técnica específica, que tiene una única jerarquía a la que se // accede sin posibilidad de ascenso, siendo ello conforme a los / arts. 4, 13 y 14 de la Ley N° 4 y su reglamentación. Que por // otra parte, lo establecido en el punto Décimo tercero del Acuerdo N° 1001, se ajusta estrictamente al contenido del artículo 14 de la Ley N° 399 y 22 de la Constitución Provincial, mientras no ocurriría lo mismo en el caso de accederse a la petición formulada, en el sentido de limitar la inscripción al personal perteneciente al Poder Judicial. Es así, por cuanto el artículo 14 de / la Ley N° 399 brinda la posibilidad de ser Delegado de Libertad Vigilada a toda persona que haya cumplimentado los requisitos / para ser empleado judicial, careciendo de justificación excluir a quienes evidentemente tienen cumplido ese recaudo desde el momento en que han sido incorporados a la lista de aspirantes; todo ello sin perjuicio de las condiciones restantes establecidas en los tres incisos siguientes de la misma disposición. En cuanto a lo peticionado en el punto indicado como c), en la segunda parte del segundo Considerando del punto Décimo séptimo del Acuerdo N° 982, el Tribunal emitió los fundamentos que sustentaran / su resolución, accediendo-en esa ocasión- al pedido formulado /

////

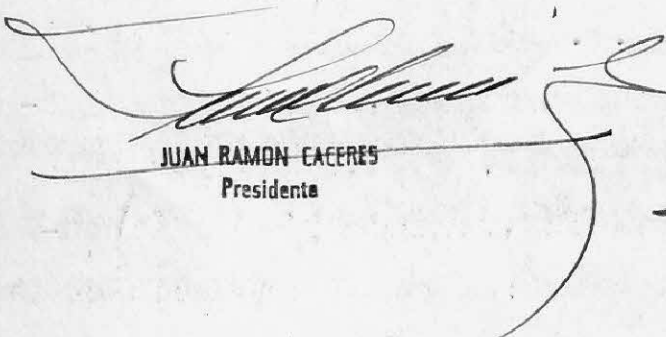
/// por Nota N° 2960/74 de la misma Asociación Judicial, con el respaldo del Plenario Provincial de Delegados realizado el día 5 de octubre de 1974, en el sentido de que los cargos superiores / a Oficial Principal sean provistos mediante concurso cerrado entre todo el personal de las tres Circunscripciones Judiciales. / Que el actual petitorio contradice lo resuelto en aquella oportunidad, a pedido de los mismos solicitantes, sin que se hayan expresado las razones que fundamentan el cambio de actitud, interpretándose, por lo mismo, que el criterio sustentado por el Tribunal-"en el sentido de que los cargos de mayor jerarquía y remuneración sean cubiertos por el personal que demuestre la mayor / idoneidad en el concurso respectivo, a cuyo efecto es conveniente ampliar el número de participantes"- debe permanecer inalterado. Que, finalmente, adviértese que el tenor de la nota del epígrafe no guarda el estilo que la investidura del Excmo. Superior Tribunal exige observar a quienes se le dirigen, circunstancia / que no pueden ignorar los integrantes de la Asociación recurrente, máxime cuando actitudes similares anteriores motivaron la devolución de la nota a sus presentantes (Acuerdo N° 961, punto octavo). El respeto y el decoro que deben observar los empleados, / funcionarios y magistrados del Poder Judicial en su trato recíproco no puede quedar exceptuado del manejo de las relaciones gremiales, por constituir aquellos pilares fundamentales donde se asienta la necesaria autoridad para administrar justicia. Por todo // ello, ACORDARON: 1°) No hacer lugar a lo peticionado en la nota / del epígrafe. 2°) Exhortar a los miembros de la Asociación Judicial Formosa de conformidad a lo expresado en el último considerando. SEXTO: Programas de exámenes para Jefe de Despacho. Atento a que deben aprobarse los programas sobre los cuales versarán los exámenes en los concursos para cubrir los cargos de Jefe de Despacho de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Administrativo, del / Trabajo y de Menores y en lo Criminal y Correccional de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Clorinda y Las / Lomitas, respectivamente, ACORDARON: Aprobar como programas de exá

///

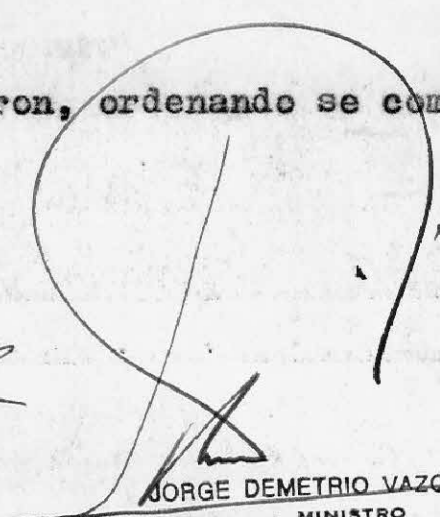
///-menes de los cargos referidos "ut-Supra" a los que quedan /  
confeccionados por separado, en hojas que se anexan a la presen-  
te y se tienen como parte integrante de esta Acordada. SEPTIMO:  
Jefe de Despacho Estanislada Antonia Gayoso de Brizuela, su pe-  
dido (Nota N° 517/75 Sec.Adm. y Sup.). Visto la nota del epígra-  
fe, po la cual la agente mencionada solicita revisión de la me-  
dida dispuesta por este Superior Tribunal, comunicada por nota/  
N° 35/75, justificación de inasistencias y concesión de licen-/  
cial sin goce de haberes, Y Considerando: Que la exigencia de /  
presentación ante el Servicio de Reconocimientos Médicos de es-  
te Poder Judicial, en razón de la prolongación de la licencia /  
de la recurrente, se encuentra fundada en la facultad que el //  
Art.20 del Decreto N° 869/61 otorga a la autoridad concedente.  
Que la documentación acompañada en esta oportunidad, no suple /  
el control médico que este Tribunal pretende realizar por inter-  
medio de sus propios Organismos, razón ésta que impide -por aho-  
ra- justificar las inasistencias incurridas por el agente, y es  
motivo de la concesión de un nuevo plazo para cumplimentar la /  
referida exigencia, imponiéndose la intimación bajo apercibi-/  
miento de requerirse el reintegro de los haberes percibidos y /  
de la aplicación de las medidas que pudieren corresponder. Lo /  
precedentemente expuesto, obviamente, impide la concesión de la  
licencia sin goce de haberes solicitada, hasta tanto pueda esta-  
blecerse si su estado de salud no aconseja el otorgamiento de /  
una licencia distinta, con haberes pagos. Por todo ello, ACORDA-  
RON: 1°) No hacer lugar a la revisión solicitada. 2°) Intimar /  
a la Jefe de Despacho Estanislada Antonia Gayoso de Brizuela a  
la presentación, en el plazo de quince (15) días de su notifi-/  
cación, a la Oficina de Reconocimientos Médicos de este Poder /  
Judicial, bajo apercibimiento de requerírsele el reintegro de /  
los haberes percibidos correspondientes a los meses de febrero  
y marzo del año en curso, sin perjuicio de las medidas discipli-  
narias que pudieren corresponder. 3°) Tener presente el pedido  
de licencia sin goce de haberes, para su oportunidad. Todo lo /

///

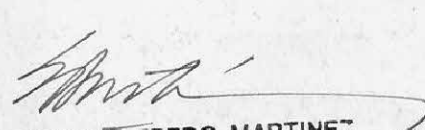
/// cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



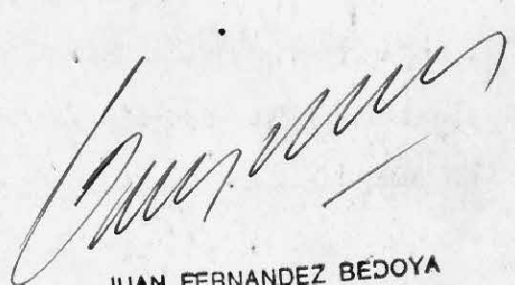
JUAN RAMON CACERES  
Presidente



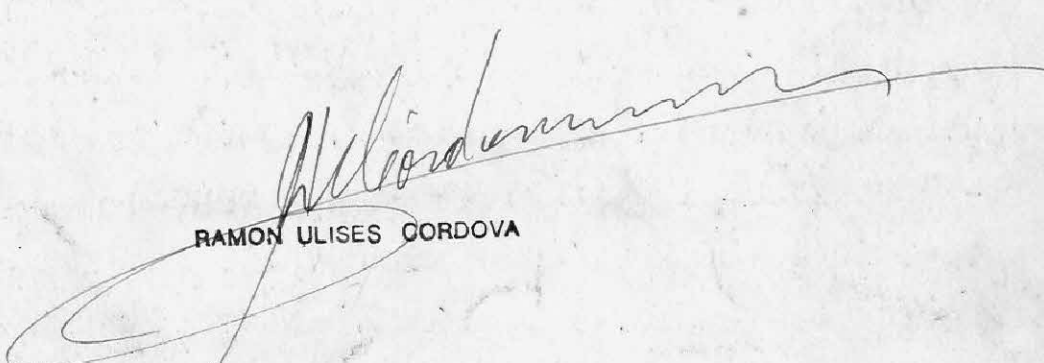
JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY  
MINISTRO



SERGIO ALFREDO MARTINEZ  
MINISTRO



JUAN FERNANDEZ BEDOYA  
MINISTRO



RAMON ULISES CORDOVA

X

PROGRAMA PARA EL CARGO DE JEFE DE DESPACHO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, DEL TRABAJO  
Y DE MENORES DE LA SEGUNDA Y TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

A) TEDRICO.-

TEMA I .- Jurisdicción: concepto, clases. Competencia: concepto, oportunidad en que se determina; competencia en acciones personales y // reales. Jurisdicción y competencia laboral. El proceso: partes, // litis, consorcio activo y pasivo, concepto. El proceso laboral: // caracteres, partes, personería, mandato, cesación. Domicilio, // constitución de domicilio, falta de constitución de domicilio. / Copias. Organización y funcionamiento del Juzgado de Menores en / la Provincia. Ley Nº 399 y sus modificatorias Nºs. 411 y 430.

TEMA II .- Recusación sin expresión de causa, recusación con expresión de / causa, oportunidad. Tribunal competente para conocer de la recu- sación. Forma de deducirla. Términos judiciales: concepto, carác- ter y clases; forma de computarlos, suspensión. Notificaciones / en general, formas; notificación por edictos. Términos en el pro- ceso laboral. Impuso de oficio. Ministerio Público y funciones. / Ley de Procedi-miento en materia de Menores (Ley Nº 431). Ubica- ción y funciones del Juzgado de Menores dentro de la organiza-// ción institucional de la Provincia.

TEMA III .- Recursos: concepto, reposición, procedencia, apelación, formas / de concederlo. Nulidad procesal, concepto; modos y oportunidad / de alegarlo; subsanación. Facultades ordenatorias e instructo-// rias de los jueces. Recursos en el derecho laboral; reglas gene- rales, recursos extraordinarios; de casación, de inconstituciona- lidad. Costas, principio general. Vencimiento parcial y mutuo. / Nociones sobre derecho de familia. Conocimiento de los principa-

///....

///... los institutos.-

TEMA IV.- Juicio de conocimiento: ordinario, sumario, sumarísimo. Demanda, concepto. Contienda judicial laboral, contestación de demanda, / requisitos. Reconvención, plazos. Excepciones: concepto, término para oponerlas, substanciación. Intervención de terceros, desistimiento, allanamiento, homologación. De la tutela, de la adopción. La patria potestad.

TEMA V.- Medidas precautorias en general: medidas precautoria en el proceso laboral, embargos preventivos; casos en que procede; caución, clases, caducidad del embargo. Prohibición de innovar y anotación de la litis; concepto y requisitos para la procedencia, efectos. El Ministerio Público de Menores. Disposiciones legales, organización, funcionamiento.

TEMA VI.- PRUEBAS: auto de apertura; oposición, término de prueba, plazo / extraordinario. Ofrecimiento y admisión de la prueba. Medio de / prueba: absolución de posiciones; citación del absolvente, incomparecencia, efectos; justificación. Oportunidad para ofrecer esta prueba. Pruebas en el proceso laboral: Recepción, rechazo de las pruebas, prueba en contrario por parte del Empleador. Leyes / nacionales referentes a Menores: 14.394, 10.903, 13.944 y 11.317.

TEMA VII.- Prueba (continuación). Instrumental, oportunidad en acompañarla, reconocimiento de firmas. Prueba testimonial: forma de citación / de los testigos; apercibimiento. Desarrollo de la audiencia, preguntas ritual. Inspección ocular. Prueba pericial; forma de designación de los peritos, aceptación del cargo; agregación de // los cuadernos de prueba; alegatos. Medidas para mejor proveer. / De las audiencias en el proceso laboral, debate, conciliación. /

///..

///... Procedimiento penal relativo a menores. Ley Nº 431.

TEMA VIII.- Incidentes: concepto, substanciación. Tercerías, clases. Rebel-  
día, forma de notificación; presentación del rebelde. Inciden-/  
tes en el proceso laboral, debate. Conciliación. Del arbitraje.  
Árbitros en general, actuación del árbitro, laudo arbitral. E-/  
fectos. Concepto de inimputabilidad y de imputabilidad relativa  
de los menores.

TEMA IX .- Juicio ejecutivo: requisitos de la demanda; títulos que traen a  
parejada ejecución, preparación de la vía ejecutiva; casos que/  
procede, trámite. Mandamiento de embargo. Sentencia de remate:/  
forma, apelación, casos en que procede. Excepciones: término pa-  
ra oponerlas, requisitos para declarar admisibles una excepción.  
De los juicios y procedimientos especiales en el fuero laboral.  
Ejecución de sentencia. Asistente Social y Delegados de Liber-/  
tad Vigilada.

TEMA X .- Juicio de desalojo: demanda, lugar de notificación. Desalojo en  
el proceso laboral. Juicios sucesorios: Juez competente; deman-  
da y recaudos que deben acompañarse; auto de apertura, redac-//  
ción. Declaratoria de herederos. Fuero de atracción, concepto./  
De los abogados en el proceso laboral, honorarios, pactos. Pro-  
hibiciones. Nulidad del pacto. Conocimiento de las tareas pro-  
pias de funcionarios y empleados que actúan en el Juzgado de Me-  
nores. Médico: Asesor de Menores.-

B) PRACTICO:

PRUEBA ESCRITA: Mecanográfica general

a) Dictado

b) Copia

///....

///...s) Redacción

I) Prover: a) demanda

b) contestación

c) excepciones

II) Prover: a) apertura de la causa a prueba

b) acta de audiencia

c) Publicación de edicto

d) Prestación de caución

e) Declaratoria de herederos

III) Prover recursos:

a) Haciendo lugar

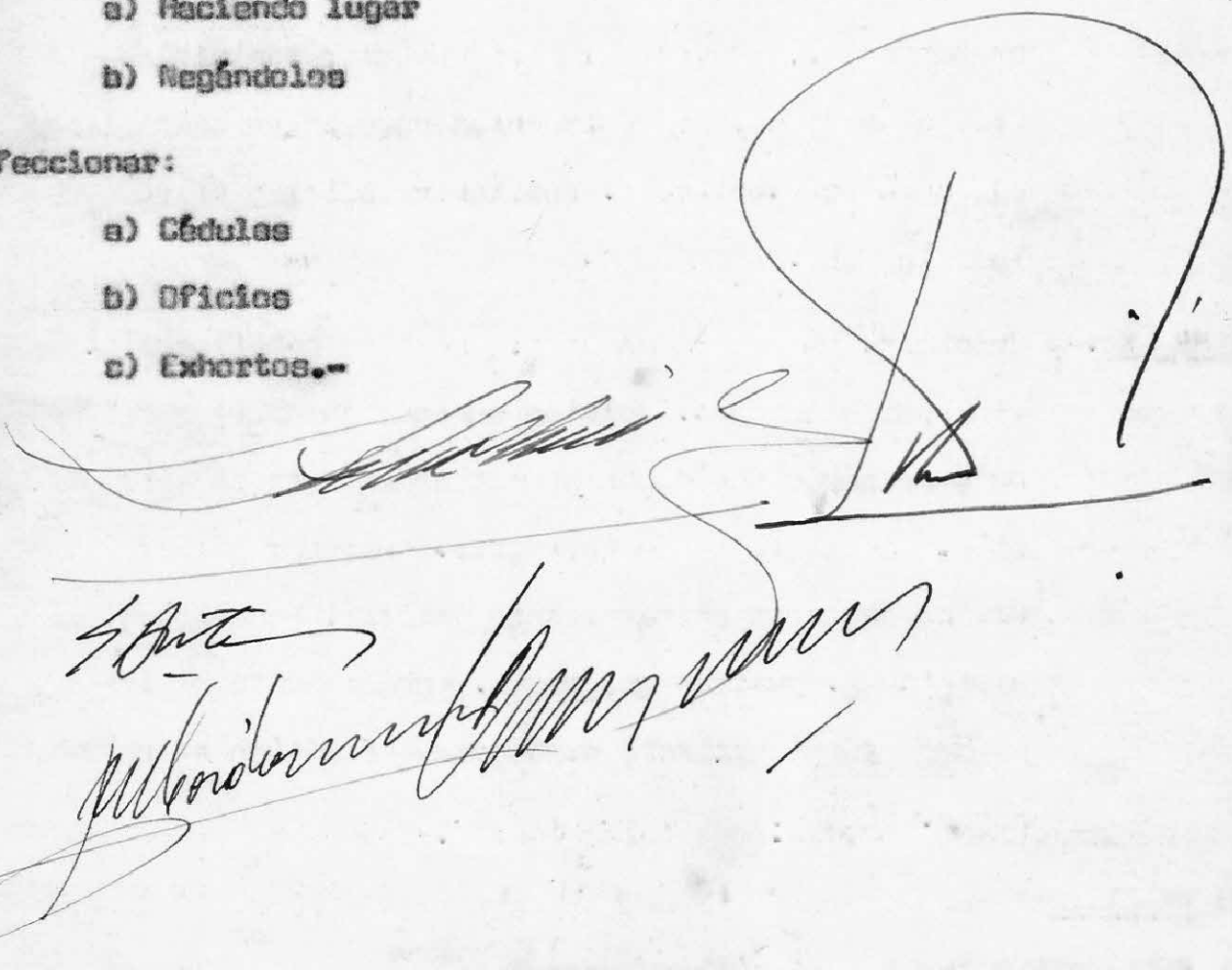
b) Negándolos

IV) Confeccionar:

a) Cédulas

b) Oficios

c) Exhortos.-

The block contains several handwritten signatures and a large circular stamp. At the top right is a large, faint circular stamp. Below it, there are several handwritten signatures in dark ink. One signature is particularly large and stylized, spanning across the bottom of the page. There are also some smaller, less distinct signatures and marks.

PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CARGO DE JEFE DE  
DESPACHO DEL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

**A) TEORICO.-**

- Bolilla I.-**
- a) El Poder Judicial y su organización.
  - b) Justicia del crimen. Sus órganos: Juzgados, Mi-//  
nisterios Públicos, Policía Judicial y Estableci-  
mientos de Seguridad. Funciones y atribuciones.
  - c) Competencia de los Juzgados del Crimen Provincia-  
les y Federales. Competencia funcional y por co-/  
nexidad de causas (Acordada N° 162/62) y por el /  
quantum de la pena, de los Juzgados de la Provin-  
cia.
  - d) Escritos judiciales: formalidades y admisión. Ex-  
pedientes: su conservación y archivo.

- Bolilla II.-**
- a) Recusaciones y excusaciones de los Jueces, Miem-/  
bros de los ministerios Públicos y secretarios.  
Causales y trámites que requiere su substancia-//  
ción.
  - b) Orden de subrogación.
  - c) Notificaciones: funcionarios encargados de efec-/  
tuarlas y sus diversas clases. Citaciones y empla-  
zamientos.
  - d) Oficios y exhortos.
  - e) Acciones que nacen de los delitos. Clases y exi-/  
gencias que requiere su viabilidad procesal.

- Bolilla III.-**
- a) Carácter y objeto del sumario. Autoridades ins-//  
tructoras y que pueden prevenir en su instruc-//  
ción. Cuerpo del delito.
  - b) La denuncia y la querrella. Objeto y diferencias./  
Organos ante los cuales puede radicarse la denun-/  
cia y delitos denunciabiles. Titulares de la ac-//

///..

///...

ción para querellar.

- c) Clase de Poder que se requiere para denunciar ó para querellar por medio de mandatario. Papel que asume en el proceso el denunciante y el querellante y // sus diferencias. Concepto de partes y quienes revisten tales calidades en el proceso penal.

Bolilla IV.-a) Detención e incomunicación. Procedencia y tiempo de duración. Secuestro de los instrumentos del delito y de las cosas obtenidas mediante la comisión de delitos. Objeto de la medida o destino, procedencia, examen y reconocimiento. Identidad del delincuente.

- b) Testigos: citación y examen. Formalidad que debe revestir la declaración. Clases y número admisible. // Quiénes no pueden ser testigos y quiénes no pueden / ser citados como testigos. Mérito de las pruebas // aportadas por los testigos.

- c) Defensor. Formalidades para su institución y designación. Carácter y objeto. Oportunidad para efectuarla.

Bolilla V.- a) La declaración indagatoria: objeto y formalidades. / Formas con las que la ley garantiza su recepción.

- b) La confesión. Formalidades que requiere para su validez. Retracción en el sumario y también en el plenario cuando la acusación se basa en ella.

- c) Examen pericial. Prueba instrumental. Allanamiento / de domicilio: requisitos que debe revestir la orden / y exigencias para su diligenciamiento. Intercepta-// ción de la correspondencia. Prueba instrumental. Carceos. Presunciones e indicios.

Bolilla VI. a) Prisión preventiva. Carácter y objeto de la misma. / Casos en los que procede. Embargos. Su objeto. Formalidades. Contra quienes puede disponerse la medida.

- b) Excarcelación y eximición de prisión (Ley N° 338). /

/// ...

///...

Trámite, procedencia y régimen de nuestro código-/  
go. Distintas clases de cauciones. Delitos no ex-  
carcelables.

- Bolilla VII.-
- a) Acumulación de causas: informes concernientes al registro de causas pendientes de trámites y formas en las que procede. Informes sobre la aptitud para delinquir que requiere la ley 11.177.
  - b) Sobreseimiento. Carácter de la medida. Casos en los que procede. Quiénes son partes en la sub-/  
tanciación y qué trámite requiere la misma. Denegación y recursos contra el auto que lo admite.
  - c) Institución de la "falta de mérito" (arts. 6 y /  
13 del G.P.C.) y del "auto de no procesamiento", impuesto por el uso foris. Conclusión del suma-/  
rio y elevación de la causa.

- Bolilla VIII.-
- a) Acusación: puntos a los que debe contraerse y //  
plazo en el que debe evacuarla el Ministerio Fis-  
cal y el querellante. Requisitoria fiscal contra-  
ria a la continuación de los procedimientos y so-  
breseimiento obligatorio.
  - b) Elevación de la causa a estado de plenario. Eva-  
cuación de la defensa de los procesados y de los  
terceros civilmente responsables.
  - c) Excepciones: carácter y objeto. Su interposición  
como artículos de previo y especial pronuncia-//  
miento y al contestar la acusación. Trámite.

- Bolilla IX.-
- a) Prueba. Ofrecimiento y producción. Casos en el /  
que no se abre la causa a prueba. Términos.
  - b) Medios probatorios. Emancipación y característi-/  
cas. (El examinado expondrá éste tópico en forma  
somera, pero con el alcance que se requiere en /

///...

///...

las bolillas IV y V, acerca de los medios probatorios). Ratificación de los testigos del sumario y deducción de tachas. Medios de prueba no previstos por la ley procesal.

- c) Conclusión de la causa. Manifiesto de la misma en Secretaría. Providencia de autos é informe // "in-voce" y significación de que revisten. Medidas para mejor proveer.

**Bolilla X.-**

- a) Procedimiento en materia correccional. Audiencias de formación de causa y para evacuar la defensa y la acusación. Apertura a prueba y alegato. Sobreseimiento obligatorio.
- b) Procedimientos en los casos de delitos de injurias y calumnias y de falsificación de documentos públicos y privados.

**Bolilla XI.-**

- a) Acción de hábeas corpus y de amparo. Procedencia y trámite. Bienes que jurídicamente se tutelan / mediante las mismas.
- b) Extradición de criminales solicitada por un país extranjero y por jueces de otras provincias. Requisitos para su procedencia y ley aplicable según los casos.
- c) Recursos ordinarios y extraordinarios. Procedencias, plazos y forma de interposición y substanciación. Efectos. Tribunal de Alzada.

**Bolilla XII.-**

- a) Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria (Ley 11.752): informes / que deben remitirse y requerirse al mismo y oportunidad procesal de hacerlo.
- b) Régimen de menores. Procedimientos. Ley 14.394.
- c) Sentencia: Reglas a la que debe sujetarse su //

///...

///....

dictado. Efectos y ejecución.

- Bolilla XIII.-
- a) Inimputabilidad criminal. Autoría. Participación y complicidad. Instigación. Tentativa. Reinidencia. Concurso de delitos. Penas: sus clases y carácter.
  - b) Extinción de las acciones y de las penas. Libertad condicional y condena de ejecución condicional.
  - c) Delitos: clases y bienes jurídicamente protegidos (enumeración y somero análisis).

B) PRACTICO.-

- Proveer:
- a) Excarcelación
  - b) Eximisión de Prisión

Audiencia de indagatoria.

Preguntas de rigor.

Elevación a Plenario.

Requisitos para decretar Auto Prisión Preventiva.-

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and a large, faint circular stamp. The signatures are written in cursive and appear to be official or legal in nature. The circular stamp is mostly empty, with some faint lines and markings inside.